



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.033

"Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 490 de 2016, modificado por el Decreto N° 2105 del 14 de diciembre de 2017 y la Resolución 15683 de agosto de 2016, reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

Que a través de la Circular No. 20171000000027 de fecha 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipularon las instrucciones para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

Que la Circular precitada, reglamenta el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, donde se establecen las instrucciones que deben cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura de encargo, los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se hallen en vacancia definitiva y/o temporal en las Plantas de Personal, que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a la Secretaría de Educación.

Que el encargo procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos de Directivos Docentes, el cual va dirigido a servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

"ARTÍCULO 14. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que, quienes deseen postularse para ser encargados como directivos docentes deben cumplir con los requisitos contemplados en el Decreto 490 de 2016, el artículo 2.4.6.3.13 modificado por el decreto 2105 de 2017, según el cual el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo, en consecuencia, para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

"Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de Rector: Director Rural

b) Encargo de Director Rural: Docente

c) Encargo de Coordinador: Docente

2. Que cumpla con los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el Manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente Decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

DECRETO No

033

Hoja No. 2 de 4

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

aspirante sea un educador regido por el Decreto-Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1o. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2o. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses".(Subrayado fuera del texto)

Que mediante Decreto No. 582 del 3 de noviembre de 2020, se ordenó ejecutar la sanción SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES del cargo de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO BARRIOS CABRERA Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, impuesta a CARLOS ATENCIA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.308.822.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 582 del 3 de noviembre de 2020, señala que:

"Parágrafo. El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto."

Que, en el artículo segundo del citado decreto, señala:

"ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el término indicado en el artículo anterior, en el empleo directivo docente rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ, en el municipio de Soplaviento - Bolívar."

Así las cosas, se tiene que a fecha de 01 de febrero de 2021 han transcurrido 2 meses de sanción, faltándole 3 meses para el vencimiento de la misma, es decir, la sanción disciplinaria vencería el día 30 de abril de 2021.

Que, por tratarse de una vacancia temporal inferior a 4 meses, de conformidad con el el Decreto 490 de 2016 artículo 2.4.6.3.13 modificado por el decreto 2105 de 2017 es procedente encargar directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

Que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que revisada la hoja de vida del educador WILSON PARRA ZUÑIGA identificado con C.C. 19895690, quien se desempeña actualmente como COORDINADOR de la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR cumple con los requisitos exigidos para ser encargado directamente por el término que dure la situación administrativa de su titular en el empleo de RECTOR en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, es decir hasta el día 30 de abril de 2021.

Que como consecuencia del encargo como rector que se hará, es necesario declarar la vacante temporal por el mismo término que dure la situación administrativa, es decir hasta el día 30 de abril de 2021, de su titular en el cargo de COORDINADOR en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR.

Que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que revisada la hoja de vida del educador JAIRO ANTONIO LOPEZ OROZCO identificado con C.C. 1.051.417.514, quien se desempeña actualmente como DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS de la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR cumple con los requisitos exigidos para ser encargado directamente por el término que dure la situación administrativa de su titular en el empleo de COORDINADOR en la I.E.T.A LICEO



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

DECRETO No

033

Hoja No. 3 de 4

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, es decir hasta el día 30 de abril de 2021.

Que como consecuencia del encargo como coordinador que se hará, es necesario declarar la vacante temporal por el mismo término que dure la situación administrativa de su titular en el cargo de DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, es decir hasta el día 30 de abril de 2021.

Que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que revisada la hoja de vida del educador ARNOLD ALFARO NIETO identificado con C.C. CC. 19.897.833, quien ostenta el título de MATEMATICO cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 09317 de 2016, subrogada por la Resolución 15683 del 2016 y adicionada por la Resolución 253 del 2019, "*por la cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente*", para ser nombrado provisionalmente en vacancia temporal hasta el término que dure la situación administrativa, es decir hasta el día 30 de abril de 2021, en el empleo de DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ENCARGAR en vacancia temporal, hasta el día 30 de abril de 2021 al señor WILSON PARRA ZUÑIGA identificado con C.C. 19.895.690 en el empleo de RECTOR en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, en reemplazo de la sanción dada al titular del cargo, CARLOS ATENCIA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.308.822

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, DECLARAR la vacancia temporal hasta el día 30 de abril de 2021 en el cargo de COORDINADOR en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR que ostenta como titular el señor WILSON PARRA ZUÑIGA.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR en vacancia temporal, hasta el día 30 de abril de 2021 al señor JAIRO ANTONIO LOPEZ OROZCO identificado con C.C. 1.051.417.514 en el empleo de COORDINADOR en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, en reemplazo del encargo como rector de WILSON PARRA ZUÑIGA identificado con C.C. 19.895.690

ARTICULO CUARTO. En consecuencia, DECLARAR la vacancia temporal hasta el día 30 de abril de 2021 en el cargo de DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR.

ARTICULO QUINTO. Nombrar provisionalmente en vacancia temporal hasta el día 30 de abril de 2021 en el cargo de DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA MATEMATICAS en la I.E.T.A LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, al señor ARNOLD ALFARO NIETO identificado con C.C. CC. 19.897.833, en reemplazo del encargo de JAIRO ANTONIO LOPEZ OROZCO identificado con C.C. 1.051.417.514

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, al vencimiento de la fecha establecida en el artículo 1,3 y 5 del presente acto las personas nombradas quedarán retirado del servicio automáticamente



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

DECRETO No

033

Hoja No. 4 de 4

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

Parágrafo. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

ARTICULO SEPTIMO. La terminación de los encargos temporales y del nombramiento provisional temporal procederá por las causales señaladas a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 2105 del 14-dic-2017:

- Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
- Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

ARTICULO OCTAVO. Para los fines legales y pertinentes, los funcionarios encargados y nombrado mediante el presente Decreto se le comunicará, deberá aceptar el nombramiento y tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en los artículo 2.2.5.1.6 y artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el Decreto Presidencial 491 de 2020, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, realícense los trámites de posesión y acreditación de los requisitos legales.

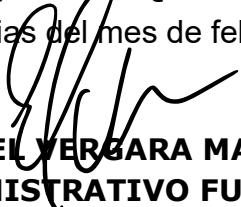
ARTICULO DECIMO. De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTICULO UNDECIMO. Para los fines legales y pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa de Planta, Grupo de Nómina y Novedades de Personal, a la Sección de archivo y Hoja de Vida del funcionario respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.


EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellón - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Planta y Personal (E)

Vo.Bo.: Lina Marcela Castro García - Contratista